

**Modificación estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda El Prado Sector Noruega  
del Municipio de Facatativá Cundinamarca en relación al Artículo 35 de la Ley 2166 y su  
Impacto en el Tribunal de Garantías**

Liby Yineth Pardo Mora

Miguel Edison Sarmiento Lombana

Asesor

Oscar David Fajardo Pineda

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas-UNAD

Especialización en Gestión Pública

2025

### **Dedicatoria**

Dedico este logro primeramente a Dios por ser mi guía y mi fortaleza por cada momento de sabiduría y perseverancia, a mi madre quien siempre a estado presente para mi celebrando cada uno de mis logros y a mi padre por ser ese ser fuerte que me ha enseñado que las cosas se ganan con esfuerzo y trabajo duro, pero ante todo con humildad y amor. *Liby Yineth Pardo Mora*

Este trabajo lo dedico primero a Dios, muy especialmente a mis dos retoños Juan Camilo y Miguel Ángel Sarmiento y a mi madre hermosa por los cuales propendo cada día para que se sientan más y más orgullosos de mí y a mi novia amada quien con cada consejo y cada opinión ayudó bastante a que este hoy se convierte en una realidad. *Miguel Edison Sarmiento Lombana*

### **Agradecimientos**

Quisiera expresar mi mas profundo agradecimiento a cada uno de mis tutores que con gran profesionalismo compartieron su conocimiento, a la universidad por abrimme las puertas en este proceso, a mis compañeros , al instituto departamental de acción comunal IDACO por crear estos programas que nos permiten como comunales seguirmos preparando para nuestro beneficio y el de nuestras comunidades, al Gobernador Jorge Emilio Rey quien siempre le ha apostado a los comunales Cundinamarqueses y a mi familia por siempre creer en mis capacidades quienes son la fuerza que me levanta cada vez que he intentado rendirme, por su apoyo y amor gracias

*infinitas. Liby Yineth Pardo Mora*

Agradecimiento muy especial al gobierno departamental por propender estos medios de formación profesional, a algunos miembros del equipo comunal de Facatativá quienes por medio de su voluntad, apoyo, empatía y dedicación me tienen hoy aquí presentando esta iniciativa comunal y al equipo docente de la UNAD quienes desde el primer día de inicio de este proceso académico siempre han estado en plena disposición colaborativa para con este equipo IDACO...

Al funcionario de la gobernación de Cundinamarca Luis Miguel Pirela Castañeda por la confianza dedicada en este comunal Rural del departamento. *Miguel Edison Sarmiento Lombana*

## Resumen

Este proyecto tiene como objetivo modificar los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá Cundinamarca, entorno a la aplicación del Artículo 35 de la Ley 2166 en el Tribunal de Garantías de Colombia, con enfoque particular en el proceso más acorde para la elección y cambio de dignatarios en la asamblea general. La pertinencia radica en la necesidad de evaluar su efectividad y su influencia en los procesos de elecciones de la JAC a fin de identificar posibles falencias normativas. El marco teórico se basa en principios de derecho constitucional y administrativo, incorporando estudios previos sobre la implementación de reformas legales en sistemas judiciales similares. Se profundizará en conceptos como garantías procesales, equilibrio jurídico y evaluación de impacto normativo. Los objetivos buscan identificar las áreas de mejora en la implementación del artículo, evaluar su impacto en los procedimientos del Tribunal de Garantías y proponer recomendaciones basadas en evidencia para optimizar su aplicación. La metodología incluirá un enfoque de investigación mixto. Se espera que los resultados ofrezcan una visión clara de las fortalezas y debilidades, contribuyendo a una mejora en la administración de justicia y proporcionando datos útiles para la mejora de los procesos administrativos dentro de las OAC.

***Palabras clave:*** Tribunal de Garantías, Impacto normativo, Ley 2166 de 2021, Organismos comunales.

### **Abstract**

This project aims to analyze the application of Article 37 of Law 2166 in the Colombian Court of Guarantees, with a particular focus on its impact on legal practitioners through 2025. Its relevance lies in the need to evaluate its effectiveness and influence on the justice system, in order to identify potential regulatory shortcomings and their impact on the exercise of law. The theoretical framework is based on principles of constitutional and administrative law, incorporating previous studies on the implementation of legal reforms in similar judicial systems. It will delve into concepts such as procedural guarantees, legal balance, and regulatory impact assessment. The objectives are to identify areas for improvement in the implementation of the article, evaluate its impact on the procedures of the Court of Guarantees, and propose evidence-based recommendations to optimize its application. The methodology will include a mixed approach, using interviews with legal practitioners, documentary analysis of relevant cases, and a structured survey to assess perceptions of regulatory impact. The results are expected to provide a clear picture of strengths and weaknesses, contributing to an improvement in the administration of justice and providing useful data for future legal reforms.

**Keywords:** Court of Guarantees, Regulatory Impact, Legal Operators, Law 2166 of 2021, Communal Organizations.

## Tabla de contenido

Introducción .....	8
Planteamiento del problema.....	9
Situación problemática.....	9
Problema de investigación .....	9
Formulación o pregunta de investigación.....	9
Objetivos.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación .....	11
Marco de referencia .....	12
Estado del arte.....	12
Marco de referencia teórico .....	13
Marco de referencia conceptual .....	14
Marco de referencia legal.....	14
Metodología .....	16
Enfoque de la investigación.....	16
Identificación de falencias Art. 35 e implementación en la JAC.....	17
Modificación de estatutos .....	23
Mejora en la eficiencia administrativa de la Junta de acción comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá Cundinamarca .....	25
Conclusiones.....	34
Recomendaciones .....	35
Referencias Bibliográficas .....	36

## Lista de figuras

<b>Figura 1</b> <i>Citación comunitaria para la asamblea de aprobación de estatutos.....</i>	28
<b>Figura 2</b> <i>Acta de la asamblea general de lectura y aprobación de estatutos.....</i>	28
<b>Figura 3</b> <i>Evidencia fotográfica de la asamblea de aprobación de estatutos.....</i>	29
<b>Figura 4</b> <i>Evidencia radicado en la plataforma IDACONECTA.....</i>	30
<b>Figura 5</b> <i>Artículo modificado dentro de los estatutos presentados .....</i>	30
<b>Figura 6</b> <i>Citación asamblea para elección de cargos vacantes.....</i>	31
<b>Figura 7</b> <i>Evidencia fotografía de la asamblea.....</i>	32
<b>Figura 8</b> <i>Acta correspondiente a la asamblea de elección.....</i>	32
<b>Figura 9</b> <i>Radicado documentos y solicitud inscripción de dignatarios.....</i>	33
<b>Figura 10</b> <i>Evidencia resolución aprobación de estatutos.....</i>	34

## Introducción

La investigación examina los desafíos que presenta la norma en cuanto al fortalecimiento de las garantías procesales y la equidad en la administración de justicia. Desde un enfoque crítico, se identifican falencias normativas, evaluando tanto su implementación práctica como teórica, para contribuir al desarrollo de un sistema comunal más eficiente en relación con la ley 2166 de 2021 artículo 35 Tribunal De Garantías parágrafo 1 Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

Para profundizar en este tema, se integraron métodos cualitativos y cuantitativos, como entrevistas estructuradas con dignatarios de las JAC y integrantes de la asamblea general. Estas técnicas permitieron obtener una visión integral del fenómeno, generando aportes significativos que alimentan el debate y promueven futuras reformas legales.

La elección de la temática responde al interés académico y profesional de abordar una problemática social relevante en el contexto colombiano, como es la eficacia normativa para un proceso comunal de acuerdo con sus necesidades. La investigación propone soluciones fundamentadas para optimizar la aplicación del artículo, buscando fortalecer el estado de derecho y garantizar el acceso a una justicia equitativa.

## **Planteamiento del problema**

### **Situación problemática**

La alta dificultad y/o complejidad en cuanto a la elección o cambio de uno o varios dignatarios de una junta de acción comunal en destiempo o cuando no son las elecciones regionales.

### **Problema de investigación**

La aplicación del Artículo 35 de la Ley 2166 en el Tribunal de Garantías de Colombia, con enfoque particular en el proceso más acorde para la elección y cambio de dignatarios en la asamblea general.

### **Formulación o pregunta de investigación**

¿Es eficiente el proceso de elección de dignatarios teniendo en cuenta la designación del tribunal de garantías?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Modificar los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda El Prado Sector Noruega de Facatativá Cundinamarca, en concordancia con el Artículo 35 Parágrafo 1 de la Ley 2166 revisando el impacto en el Tribunal de Garantías.

### **Objetivos Específicos**

Identificar las principales falencias normativas en la implementación del Artículo 35 de la Ley 2166 en cuanto a la elección del Tribunal de Garantías.

Realizar las modificaciones pertinentes en los estatutos de la JAC por medio de los procesos necesarios ante el órgano pertinente (IDACO)

Mejorar la eficiencia administrativa entorno a la elección y cambios de los dignatarios de las OAC.

## **Justificación**

La presente investigación es de gran relevancia debido a la necesidad de fortalecer la capacidad organizativa de las Organizaciones de Acción Comunal (OAC) en Colombia, actores fundamentales para el desarrollo social y comunitario. Estas organizaciones, pilares de la participación ciudadana y el tejido social, enfrentan múltiples problemáticas que limitan su eficacia. Entre estas se encuentran la falta de capacidad administrativa, carencias en infraestructura y la disminución en los niveles de participación activa por parte de la comunidad entorno a la elección o cambio de dignatarios.

En el contexto colombiano, el papel de las JAC cobra especial importancia al ser un mecanismo clave para la implementación de estrategias de bienestar social y desarrollo comunitario. Sin embargo, estas limitaciones estructurales obstaculizan su potencial para consolidar procesos organizativos sólidos y sostenibles. Por lo tanto, es necesario estudiar y proponer estrategias aplicadas que permitan superar estas dificultades, fomentando un desarrollo integral y equitativo.

La investigación, además de su impacto a nivel municipal, puede contribuir al campo de conocimiento global sobre modelos de gestión comunitaria. A través de la generación de soluciones prácticas basadas en un análisis crítico, este trabajo aspira a aportar herramientas que mejoren la eficiencia administrativa y organizativa de las JAC, promoviendo un bienestar colectivo y una mayor cohesión social. Así, se busca generar un impacto positivo, tanto en la región como en otras comunidades que enfrenten desafíos similares en el mundo.

## Marco de referencia

### Estado del arte

En relación con el trabajo en curso se pueden identificar algunas investigaciones que tienen relación con el área de estudio entorno a los organismos de acción comunal, en el ejercicio de búsqueda para la preparación de esta investigación se pudo hallar un artículo en el cual se plasma en torno al siguiente planteamiento ¿Las organizaciones de acción comunal, dada su naturaleza cívica, social y comunitaria debe ceñirse a los principios de la función pública?, dicho artículo como opción de grado como especialista en derecho administrativo de Ronald David Rangel Bermúdez, año 2024, en el cual establece la importancia de la asociatividad de las comunidades y en especial el avance que han tenido los organismos comunales y la poca visibilidad de los mismos, definiéndolas como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y teniendo como objetivo establecer como se han venido adentrando en la administración pública, en su artículo Rangel como es la relación de los principios establecidos para las organizaciones comunales son los mismos a tener en cuenta dentro de la administración pública.

Como resultado en su artículo establece los organismos comunales como protagonistas dentro de la función pública estableciendo la obligación de cumplir con los principios y normatividad trabajando de la mano de las administraciones priorizando las necesidades teniendo en cuenta que son escogidos por las mismas comunidades, como conclusión final se establece la importancia de la participación ciudadana a través de las mismas, y como ayudan en el cumplimiento de los fines del estado teniendo en cuenta el cumplimiento de los valores y principios públicos.

## **Marco de referencia teórico**

Las Juntas de Acción Comunal (JAC) son organizaciones cívicas fundamentales para el desarrollo local y comunitario en Colombia. Estas estructuras están diseñadas para fomentar la participación ciudadana y contribuir al bienestar de las comunidades mediante la implementación de proyectos de desarrollo social. Según García y Ramírez (2020), las JAC constituyen un mecanismo clave para fortalecer el tejido social, permitiendo a las comunidades organizarse, participar activamente en la toma de decisiones locales y promover acciones que beneficien su entorno.

Desde un enfoque teórico, la participación comunitaria, como la planteada por autores como Arnstein (1969) en su modelo de escalera de participación, es crucial para el éxito de estas organizaciones. Arnstein define la participación como un proceso mediante el cual los ciudadanos tienen voz y poder en la toma de decisiones, algo que las JAC buscan garantizar al brindar herramientas organizativas y espacios de diálogo en sus comunidades.

Asimismo, Cruz y Martínez (2018) destacan que las JAC enfrentan diversos desafíos como la falta de capacidad administrativa, problemas de infraestructura y bajos niveles de participación activa. Estos factores limitan su potencial para generar impactos sostenibles en sus comunidades. En este sentido, es esencial fortalecer su capacidad organizativa mediante estrategias que promuevan el desarrollo social y económico.

Por último, autores como López (2021) y Torres (2022) subrayan la importancia de las JAC en la consolidación de procesos democráticos y la generación de cohesión social, especialmente en contextos vulnerables. Estas organizaciones representan un puente directo entre

el estado y las comunidades, posibilitando la implementación de políticas públicas y el acceso a recursos que mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

### **Marco de referencia conceptual**

**Acción comunal:** En Colombia se refiere a una expresión social organizada y autónoma de la sociedad civil, con la cual se busca la promoción del desarrollo integral y sostenible de las comunidades a través de la participación ciudadana.

**Participación Ciudadana:** Es la forma como los ciudadanos se involucran en los procesos administrativos de los territorios, en las tomas de decisiones publican que impactan en su entorno, fomentando la democracia y la transparencia en la gestión pública.

**Tribunal de garantías en las JAC:** Es el órgano designado en las elecciones, el cual tiene como objetivo garantizar que los diferentes procesos electorales de los organismos se lleven acabo de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

**Garantías procesales:** Son los derechos y normas que regulan los procedimientos judiciales y protegen los derechos fundamentales, el cual busca asegurar que los procesos sean justos.

**Operador jurídico:** Persona o entidad que participa en la creación, interpretación, aplicación o cumplimiento de las normas jurídicas son aquellos que de alguna forma tienen una interacción con el sistema legal.

### **Marco de referencia legal**

Constitución política de Colombia del 1991 Artículo N° 38 en el que se establece que “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades de la sociedad”.

Ley 743 de 2002 “Por la cual se implementa el artículo 38 de la constitución política de Colombia, en relación a los organismos de acción comunal expedida el 05 de junio de 2002, la cual tiene como objetivo promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática y participativa de los JAC.

Decreto 2350 de 2003, la cual es una norma nacional que reglamenta parcialmente la ley 743 de 2002 la cual regula los organismos de acción comunal, es importante en la medida que proporciona los detalles específicos sobre la implementación de la ley.

Decreto 089 de 2014 es una norma que regula el registro de los organismos de acción comunal ante las entidades competentes, establece requisitos y procedimientos para cada registro de los JAC.

Ley 1989 de 2019, por medio de la cual se modifican los artículos N°35 de los derechos de los dignatarios, Artículo N° 3 Salones comunales el cual referencia el acondicionamiento, mantenimiento o construcción de los mismos mediante la asignación de recursos, Artículo N° 4 Banco de proyectos, donde se priorizan los proyectos municipales presentados por las JAC.

En la actualidad rige la ley 2166 de 2021, por medio de la cual se derogo la ley 743 de 2002, la cual establece lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los JAC con la cual se busca promover una organización democrática, participativa y representativa de la acción comunal, fortaleciendo la participación ciudadana en el desarrollo de las poblaciones.

## **Metodología**

La junta de acción comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá del Departamento de Cundinamarca, tiene un total de 159 habitantes de los cuales 98 están escritos el libro como afiliados de la junta de acción comunal los cuales serán la muestra para este proyecto teniendo en cuenta que son quienes conforman la asamblea general la cual es la máxima autoridad en la toma de decisiones.

### **Enfoque de la investigación**

Este trabajo tiene un enfoque de investigación cuantitativo y descriptivo teniendo en cuenta:

**Cuantitativo:** Ya que se hace referencia a la toma de una decisión general por medio de una asamblea la cual esta abalada para la toma de decisiones, actualización y actividades a ejecutar de la junta de acción comunal, para esto se tiene una muestra de 98 afiliados citados a la asamblea con el fin de que sea aprobada la iniciativa a proponer.

**Descriptiva:** Teniendo en cuenta que a la problemática identificada se le quiere dar solución por medio de la creación y actualización de un artículo ya contemplado por la ley 2166 pero el cual que permite una adaptación directa según la necesidad de cada junta, por lo tanto, se pretende presentar un proceso paralelo que trata de mejorar el existente con beneficio directamente al mejoramiento de la aplicación normativa y el fortalecimiento los procesos administrativos de la JAC.

### **Identificación de falencias Art. 35 e implementación en la JAC**

Inicialmente desde el ámbito netamente comunal nosotros como integrantes de juntas de acción comunal y a su vez de las asociaciones de junta de acción comunal es decir los estamentos de primer y de segundo nivel hemos visto que la norma ha venido sufriendo diversos cambios desde sus inicios con la ley 743 de 2002 derogada en gran parte por la ley 2166 del 2021 dos años después apenas trata de ser corregida, complementada o mejor argumentada con el decreto reglamentario 1501 de 2023 que lo que busca es lograr de una manera directa y tácita se corrija y/o complementar los procesos internos que se deben llevar a cabo en todo lo que tiene que ver con lo concerniente al reglamento y la normatividad comunal.

Todo ello aunado al constante cambio de las poblaciones presentes en nuestro país, las cuales son diversas multirraciales, multiculturales y por qué no decirlo hasta políticamente ambivalentes. Por no hablar de los diferentes fenómenos logísticos y climáticos de la geografía de nuestro país.

Desde ese ámbito y haciendo esta introducción vemos cómo respectivamente dos años y 4 años respectivamente como comunales de manera activa, nos hemos dado cuenta los aquí presentes que existen varios vacíos en la norma que al lograr ser atendidos en debida forma pudieran ayudar a crear un clima y una cultura organizacional mucho más adecuado para los diferentes estamentos comunales del país.

Trataremos de instaurar o mejor de promover de la manera más humilde, sincera debidamente justificada retrotrayendo a la realidad una sugerida y muy respetuosa modificación a los estatutos de nuestras juntas de acción comunal y así lograr desentrampar un poco un proceso que realmente es dispendioso, largo, complejo, jurídicamente incompleto, dispendioso y bastante molesto para muchos de los integrantes de las juntas de acción comunal especialmente

de las áreas rurales, sabemos que querer corregir la norma ni nos corresponde a nosotros sino a los parlamentarios quienes son elegidos para dicha labor. Por lo cual a nosotros nos corresponde en este momento apenas presentar una modificación pequeña pero muy bien fundamentada desde el párrafo primero del artículo 35 de la ley 2166 y en lograr darle una asignación directa a la mesa directiva de los organismos de acción comunal para dicha elección sin tener que convocar en menos de 30 días a una comunidad para dos asambleas.

Tomamos como punto de partida principal la ruralidad, pues porque somos parte de la ruralidad como comunales, segundo porque realmente todo lo que tiene que ver con el campo en nuestro país desafortunadamente se ha visto abandonado por el gobierno central y tanto el traslado como la convivencia y la interactividad entre las vecindades campesinos es mucho más compleja y difícil que en las áreas urbanas, pero esto no quiere decir que no haya inconvenientes sociales y de convivencia en esta área.

Ya entrando al nicho de nuestra sugerencia trataremos de demostrar cómo por medio de la complejidad de la elección de un tribunal de garantías para la elección típica o atípica en una junta de acción comunal, se entrepañan y se dificultan en algunos escenarios dichos ejercicios democráticos, por la complejidad de los mismos y por el solo hecho de tener que convocar dos veces a todos los integrantes de una organización de acción comunal. Porque en este momento se debe instaurar o mejor convocar a dos asambleas por medio de los presidentes secretarios o mesa directiva de las juntas de acción comunal o asociaciones de acción comunal de los municipios como ya ha sido mencionado anteriormente para poder realizar e iniciar un proceso legal de modificación cambio o actualización de dignatarios comunales, es decir, no es un secreto que durante el transcurso del periodo en el que una junta de acción comunal es elegida y renovada se presentan diferentes fenómenos como el de renuncia, muerte o abandono de cargos y renovación;

este fenómeno provoca que dichas organizaciones frenen sus procesos internos, detengan las ayudas o recursos que puedan o estén gestionando; quedando impedidas de una u otra forma para poder gestionar ante los gobiernos municipales, departamentales y/o nacionales, diferentes recursos, pues es necesario que para dichos procesos esté la mesa directiva de estas organizaciones comunales vigente, presente y activa por no hablar de sus personerías jurídicas, y al no estarlo provoca ese tipo de consecuencias.

Así las cosas lo que buscamos muy humildemente nosotros como estudiantes del posgrado en gestión pública de la Unad es abonar un granito de arena para que este tipo de fenómenos sean más llevaderos, que estos procesos se puedan llevar de una mucho mejor manera y lo más importante que si bien la norma desde sus inicios ha venido teniendo varios cambios, actualizaciones y mejoras podamos nosotros aún mejorarla más de una manera humilde y debidamente sustentada y bien fundamentada claro está, lo más importante traída a la realidad; en cuanto a que nosotros los comunales desde nuestros territorios vivimos y necesitamos en el instante, para poder generar resultados, lograr una gestión amplia y suficiente para nuestras comunidades, para nuestros campesinos, para nuestros vecinos del barrio, de la vereda, del centro poblado, de nuestras juntas de vivienda comunitaria y para el mismo desarrollo de un territorio del cual nos sentimos orgullosos, el cual lideramos y por qué no, del cual queremos mucho mejor futuro para nuestras descendencia.

Sabemos que las falencias en cuanto a lo logístico, a lo jurídico, al tema climático y geográfico y a lo técnico podrían llegar a ser incalculables, especialmente en territorios apartados del interior del país donde es tan peligroso ni nada beneficioso ser líder ni mucho menos estar activo de manera comunal.

Es por eso que al dar lectura nosotros a la ley 2166 en su artículo 35 donde nos habla de la implementación del tribunal de garantías que es el debido proceso y primer paso para la modificación del conglomerado de los dignatarios y el paso inicial para poder legalmente hacer la actualización, la renovación, elección y modificación de los diferentes dignatarios de una junta de acción comunal, notamos que realmente se necesita que esa organización de acción comunal la cual próximamente piensa ser renovada, actualizada o modificada; convoque a dos asambleas la primera que sería la de la implementación del tribunal de garantías donde se notifique los pasos a seguir para lograr una elección próxima donde se eligen a tres integrantes y tres suplentes de la organización de acción comunal para que sean los encargados de la verificación, elaboración de actas de los libros y demás requisitos que logren dilucidar la transparencia de la elección y posteriori convoquen a la comunidad en no más de un mes (segundo párrafo artículo 35 ley 2166) a unas próximas elecciones donde se lleve a cabo dicha escogencia de él o los dignatarios a reemplazar, cambiar, actualizar, escoger u ocupar cargos necesarios para la continuidad del funcionamiento de la organización de acción comunal en la cual se pretende llevar a cabo dicha elección,

Nosotros como comunales y miembros activos de una sociedad vislumbramos que por diferentes fenómenos tales como los logísticos, sociales, geográficos, climáticos y/o o culturales se dificulta que en menos de 30 días una comunidad logre reunirse dos veces prácticamente para el mismo ejercicio y de esa manera muy respetuosa lo que sugerimos es que la primer convocatoria la elección de dicho tribunal de garantías, tanto de esos tres integrantes de la comunidad y de sus tres suplentes adicionales los pide el decreto 1501 del 2023, se han elegido no por la asamblea en pleno sino lograr dar plenas facultades a la mesa directiva de dicha organización, para que ellos sean quienes de una manera real, lógica, sincera, legal y razonable

elijan a ese tribunal de garantías, a sus integrantes e inician dicho proceso y de esta manera solamente se tenga que convocar una única vez a la comunidad en general para lograr una asamblea en pleno y lo que al final se busca con esto de agilizar grandemente los procesos, porque recordemos que para que se dé la legalidad en dichas elecciones, se lleve en debida forma sí o sí se debe cumplir con un quórum propuesto que la norma también tiene contemplado en su artículo 32 y es del 50% más uno inicialmente y si ese 50% más uno no se presenta durante el llamado a lista se puede esperar una hora y ya con ese 20% se logre el cometido pero si tenemos en cuenta el quórum las dificultades técnicas y logísticas de las vías de nuestro país, especialmente las terciarias y diferentes fenómenos políticos, sociales, culturales y climáticos se dificultaría lograrlo dos veces en tan corto tiempo pero si logramos de una manera acuciosa, sincera y más ágil lograr el cambio de esa convocatoria por medio de los estatutos de las juntas de acción comunal del país lograríamos muy respetuosamente que esos procesos tuvieran resultados mucho más positivos, tuvieran resultados mucho más amplios y lo más importante que dieran resultados en cuanto a todo lo que tiene que ver con gestión, convocatorias y resultados.

Finalmente sabemos que al lograr implementar dicha modificación, lograríamos cambiar un poco el concepto de nuestros campesinos y nuestros ciudadanos en cuanto a las organizaciones comunales, sus resultados y sus gestiones; sabemos que no es fácil y que lo que aquí buscamos es algo complejo y un poco dispendioso, pero creemos tanto en ello que ya desde la junta de acción comunal de la Vereda El Prado Sector Noruega en Facatativá Cundinamarca, iniciamos el proceso de modificación y actualización de estatutos y con ello lograr la activación de una manera más ágil del comité empresarial para lograr recursos de programas como “Agua a la vereda” de las Empresas Públicas de Cundinamarca e “Internet a la vereda” proyecto mancomunado entre el ministerio de las TIC’S y la gobernación de Cundinamarca; sabemos que

no es fácil, desde el mes de mayo iniciamos el proceso y sabemos que antes de la sustentación de este trabajo entregaremos resultados fehacientes de este proceso y sus resultados.

### **Modificación de estatutos**

Con el fin de cumplir este objetivo propuesto se realiza la propuesta de presentar ante el Instituto Departamental de acción comunal, la modificación del artículo en mención a de los cambios necesarios ante la asamblea general la cuenta con una asistencia de 55 afiliados, según lo establecido en el capítulo IV QUORUM, las decisiones tendrán validez desde que cumplan los siguientes criterios:

Quórum de liberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;

Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación

en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;

Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas;
7. Reuniones por derecho propio.

Siguiendo con lo establecido la asamblea general en la cual se pone a votación las modificaciones correspondientes a realizar en los estatutos de la OAC , si el proceso es aprobado se levantan las actas correspondientes así como el listado de asistencia y la verificación de lo votos, el representante legal procede a realizar la respectiva solicitud y radicar ante IDACO , en los canales propuestos para estos procesos como lo son vía ventanilla y la plataforma de IDACONECTA la cual permite hacer la radicación de todos los documentos necesarios y se procede a realizar el respectivo envío teniendo como respuesta un numero de radicación con el cual la OAC podrá hacer la verificación en caso de que no se tenga una pronta respuesta o aprobación.

**Mejora en la eficiencia administrativa de la Junta de acción comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá Cundinamarca**

Con la solicitud y aprobación de la modificación se busca que en las elecciones y cambios necesarios se implemente los procesos de selección y nombramiento de dignatarios de una forma más eficiente, logrando un mayor interés y participación entre los afiliados de la organización comunal.

Se venían realizando procesos de elección que duraban entre 4 a 6 meses entre la elección y el proceso de aceptación y resolución de la inscripción de los dignatarios.

Con la implementación de la actualización de los estatutos en los cuales se mejora el proceso administrativo entorno a la elección de dignatarios la junta de acción comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá del Departamento de Cundinamarca, se realizó la elección el día 15 de mayo de 2025 de los siguientes integrantes de la OAC:

Suplente Presidente

Suplente Fiscal

Comisión de aguas y acueducto veredal

Comisión empresarial

Bajo radicado N° 2025001216 , se solicitó la inscripción de los anteriores, solicitud que se acompañó del acta de conformación del tribunal de garantías, listado de asistencia, acta de elección, convocatorias y copias de cedula de ciudadanía de dignatarios.

En relación con esto el Instituto de acción comunal emitió la Resolución N°1107 de 2025 del 21 de julio por medio de la cual se realiza la inscripción de los dignatarios relacionados en la solicitud demostrando la efectividad del proceso, disminuyendo el tiempo de este en más del

50% que antes se tomaba para realizar el mismo procedimiento, como se describe a continuación:

En cuanto a la modificación del cómo se puede agilizar el cambio y/o reemplazo de uno o varios dignatarios de cualquier organización de acción comunal de primer nivel; en este paso a paso anexara evidencia documental acerca del como desde la junta de acción comunal que presido logro realizar la modificación de los estatutos de la misma, el primer paso fue la de convocar a la comunidad para poder emanar el acta para la modificación de dichos estatutos en cuanto a lograr agilizar el proceso se elección y cambio de uno o varios dignatarios.

## Figura 1

*Citación comunitaria para la asamblea de aprobación de estatutos*



*Fuente.* Imagen tomada de la citación entregada a la comunidad para la participación de la asamblea para la lectura y aprobación de estatutos.

## Figura 2

### Acta de la asamblea general de lectura y aprobación de estatutos

**ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS JAC Vereda el Prado, Sector Losunguá**  
**ACTA No: 24**

El día 03 del Mes de Marzo del Año 2024, siendo las 10:00am en el lugar Vereda El Prado, Sector Losunguá del Municipio de Tocómburi Provincia de Sucumbios de Occidente del Departamento de Cundinamarca, nos reunimos los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Prado, Sector Losunguá Junta de Vigilancia Comunal JVC con Personería Jurídica No. 248 de Fecha, Día y Mes 02 Año 2021 expedida por el Municipio de Vereda Losunguá de Cundinamarca Asamblea General con el fin de actualizar los estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 218 de 2021 y el Artículo 2.3.2.1.8.6. del Decreto 1801 de 2023. La Asamblea fue presidida por: Miguel Sacramento Lombana y quien actuó como Secretario: Liliana Puentes Contreras.

Se dio lectura al orden del día, se puso a consideración y aprobación por parte de los asistentes, el cual fue aprobado sin modificaciones, de inmediato se procedió a:

1. Se hizo el llamado a lista, se verificó la asistencia de 55 afiliados del número total de inscritos en el libro 578, una vez confirmado el Quórum del 57% determinando que se puede dar inicio a la lectura, estudio, discusión y aprobación del proyecto de estatutos de la Junta de Acción Comunal.
2. Los estatutos fueron leídos artículo por artículo, sometidos a discusión y finalmente luego de las observaciones respectivas fueron dispuestas para aprobación en su totalidad.
3. La Asamblea de afiliados de la Junta de Acción Comunal aprueba los nuevos estatutos con un total de 55 votos a favor del contenido del documento propuesto.
4. Finalmente el Secretario dio lectura a la presente Acta la que fue aprobada, la suscriben Presidente, Secretario, los asistentes en el ítem dispuesto para tal fin.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
 VEREDA EL PRADO  
 SECTOR LOSUNGUÁ**  
 Presidente de la asamblea - CC

*[Firma]*  
 Secretario (a) de la Asamblea - CC

Fuente. Imagen tomada del formato establecido para el levantamiento del acta de la asamblea

## Figura 3

### Evidencia fotográfica de la asamblea de aprobación de estatutos



Fuente. Fotografía tomada durante la asamblea

Luego ante IDACONECTA se radica la respectiva acta con sus anexos para lograr ante la entidad la aprobación y aval de dicha actualización, proceso que es radicado y aprobado con éxito, a continuación, anexa evidencia del radicado:

#### Figura 4

*Evidencia radicado en la plataforma IDACONECTA*



*Fuente.* Imagen tomada de la plataforma IDACONECTA en la cual se realiza la solicitud para modificar los estatutos de la Jac vereda el prado sector Noruega

## Figura 5

### *Artículo modificado dentro de los estatutos presentados*

#### ARTÍCULO 34. DE LAS RENUNCIAS

La renuncia de cualquier dignatario deberá ser radicada ante el Secretario de la Junta de Acción Comunal, presentada a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su conocimiento.

El Presidente o quien funja como tal, deberá convocar a reunión de la junta directiva o asamblea, para informar y proceder a la elección del Tribunal de Garantías (el cual será elegido por la mesa directiva según numeral e del artículo 37 de los presentes estatutos) y así dar inicio al proceso de elección del dignatario o dignatarios que se realizará treinta y días (30) días calendario después.

**Parágrafo.** Para no afectar la dinámica y el trabajo de la organización por falencia

VEREDA  
EL PRADO SECTOR NORUEGA FACATATIVÁ CUNDINAMARCA  
PERSONERÍA JURÍDICA 248 DICIEMBRE 21 de 2001



de uno o más dignatarios, la directiva podrá nombrar en calidad de encargo o ad-hoc hasta por 60 días calendario, prorrogables una sola vez hasta por treinta (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la Entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo al **Literal i) del Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021**.

*Fuente.* Imagen del artículo ya modificado y con las mejoras en el proceso, debidamente aprobado por la entidad competente:

Ya con la modificación aprobada procedemos para el 2025 a realizar la asamblea ordinaria con el fin de elegir al representante del comité empresarial, puesto que desde un principio no se eligió y es de vital importancia cubrir este espacio toda vez que se exige para lograr la asignación de recursos en diferentes programas que tiene la gobernación departamental y la administración municipal, con ello para el domingo 13 de abril del 2025 se convoca a la comunidad a dicha asamblea:

## Figura 6

### *Citación asamblea para elección de cargos vacantes*

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL - VEREDA EL PRADO SECTOR NORUEGA- FACATATIVÁ  
SEGÚN P.J. N° 248 del 21 de diciembre de 2001

-----

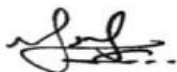
CIUDAD Y FECHA Facatativá, miércoles 02 de abril 2024.  
TEMA INVITACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA  
FECHA, HORA Y LUGAR DE LA **DOMINGO TRECE (13) DE ABRIL DE 2025-  
HORA 9:00 AM - LUGAR: FINCA "LA  
PRIMAVERA" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR  
MAURICIO MUÑOZ**

REUNIÓN  
CONVOCA: **JUNTA DIRECTIVA EN PLENO - IAC. VEREDA PRADO SECTOR  
NORUEGA FACATATIVÁ.**

DIFUSIÓN GRUPO WHATSAPP DIRECTIVOS, GRUPO GENERAL WATSSAP,  
PERSONALMENTE. SEGÚN LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

**ORDEN DEL DIA PROPUESTO**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INFORME DE GESTIÓN 2024 MESA DIRECTIVA JUNTA ACCIÓN COMUNAL
4. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN COORDINADOR COMITÉ EMPRESARIAL
5. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN COMITÉ DE AGUAS Y ACUEDUCTO VEREDAL
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.



MIGUEL EDISON SARMIENTO L.  
PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.  
A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

*Fuente.* Imagen tomada de la citación entregada a la comunidad para la realización de la asamblea de elección de nuevos dignatarios

## Figura 7

### *Evidencia fotografía de la asamblea*



*Fuente.* Imagen tomada de la asamblea

Posterior a ello se procede a emanar la respectiva acta:

Figura 8

Acta correspondiente a la asamblea de elección

**Acta de Elección de los Integrantes y del Coordinador de la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal Vecinal El Pinar, Sede Barroca**  
Municipio de Sancti Spiritus

Acta No. 54

Siendo las 11 del día 30 del mes de Julio del año 2020, nos reunimos los afiliados de la Junta de Acción Comunal, con el fin de nombrar a los integrantes que harán parte de la Comisión empresarial, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de los estatutos de esta organización.

La Asamblea se llevó a cabo en El Pinar para tal efecto se puso a consideración de los asistentes el siguiente orden del día.

**Orden del Día**

1. Saludo e instalación de la Asamblea;
2. Llamado a lista y verificación del Quórum;
3. Socialización de los beneficios de conformar la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal;
4. Elección de los integrantes de la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal;
5. Elección del Coordinador de la Comisión Empresarial, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2. del Artículo 52 de los estatutos de esta Junta de Acción Comunal;
6. Toma del Juramento a los integrantes de la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal;
7. Lectura y aprobación del acta.

**Desarrollo**

1. El Presidente de la Junta de Acción Comunal, el (a) Señor (a) Alfonso Cuatrecasas instaló la reunión y explicó el objetivo de la misma.
2. El Secretario llamó a lista y confirmó la asistencia de 66 afiliados, de 1% inscritos en el libro respectivo. Una vez confirmado el Quórum del 56%, se decide iniciar la Asamblea.
3. El Vicepresidente como Coordinador y líder de las actividades que se ejecutan desde las comisiones de trabajo, de las cuales es integrante por derecho propio, refirió los beneficios de constituir la Comisión Empresarial de la Junta como órgano encargado de identificar, priorizar iniciativas de carácter empresarial o proyectos productivos y realizar todas las gestiones para hacerlos realidad. Actuará sobre la

responsabilidad que esta Comisión tiene de orientar y asesorar a la Junta, sobre la viabilidad de los negocios o proyectos rentables que se presenten a consideración de la Asamblea General por sus afiliados a la misma Comisión. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 2164 de 2021, las organizaciones comunales pueden constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.

4. Una vez realizada la socialización, se procedió a elegir a los cinco (5) integrantes de esta Comisión empresarial, como lo establecen los estatutos, quienes fueron postulados por la Asamblea de acuerdo con el perfil requerido, los elegidos son:

#	Nombres y apellidos	No. de documento de identidad
1	Nestor Herrera	94203795
2	Roberto Herrera	9592244
3	David Sánchez	5792694
4	Wilmar Castro	5804639
5	Alfonso Cuatrecasas	9592244

5. Se da un receso para que, los integrantes de la comisión empresarial de la Junta de Acción Comunal, eijan entre ellos al Coordinador de esta comisión.

Para la inscripción y reconocimiento del Coordinador de la Comisión Empresarial como dignitario, ésta debe ser ratificada mediante un proceso de elección de acuerdo al Artículo 34 y 35 de la Ley 2164 de 2021:

#	Nombres y apellidos del Coordinador de la Comisión Empresarial	No. de documento de identidad
1	Alfonso Cuatrecasas	9592244

6. El Presidente de la Junta de Acción Comunal tomó el juramento a los integrantes de esta Comisión, instándolos a cumplir las funciones y compromisos con la Organización Comunal para cumplir con lo establecido en los Estatutos de nuestra organización.

7. Finalmente el (a) Secretario (a) dio lectura a la presente Acta, la cual fue aprobada por los asistentes a la Asamblea.

Sin otro asunto por tratar, finalizó la reunión a las 11 del mismo día.

**Firmas**

Presidente (a)  
Nombre: Alfonso Cuatrecasas  
C.C.: 9592244

Secretario (a)  
Nombre: Alfonso Cuatrecasas  
C.C.: 9592244

Vicepresidente (a)  
Nombre: Alfonso Cuatrecasas  
C.C.: 9592244

Coordinador (a) de la Comisión Empresarial  
Nombre: Alfonso Cuatrecasas  
C.C.: 9592244

Fuente. Imagen tomada del acta de la asamblea

Con posterioridad a ello se envía por el medio adecuado las respectivas actas para dichas actualizaciones, y se logra el siguiente radicado:

### Figura 9

*Radicado documentos y solicitud inscripción de dignatarios*



*Fuente.* Imagen tomada de la plataforma de radicación de documentación de elección de dignatarios.

Finalmente estamos a espera del envío de la nueva acta de dignatarios debidamente actualizada, es decir en un periodo no mayor a sesenta días se logra un proceso que antes duraba entre tres y seis meses; finalmente esperando haber logrado lo propuesto por la actividad.

El día 21 de Julio El instituto de acción comunal emite la respectiva resolución de inscripción de dignatarios logrando así nuestro cometido presentando una mejoría notable en un proceso administrativo disminuyendo el tiempo del proceso.

Figura 10

Evidencia resolución aprobación de estatutos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1107 DE 2023.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDINA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO SECTOR NORUEGA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL REGISTRO SISTEMATIZADO DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA -IDACO.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024, Decreto Departamental 372 del 2020, el artículo 74 y el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y el artículo 2.3.2.1.25 del Decreto Reglamentario 1066 de 2015 sustituido por el Decreto 1501 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de los organismos comunales de primer y segundo grado en el departamento de Cundinamarca le corresponde al Instituto de Acción Comunal y Capital Social De Cundinamarca - IDACO, a excepción de los Municipios de Chía, Soacha y Fusagasugá.

Que conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, es función de las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la de "(...) expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales (...)"

Que en concordancia con la anterior, el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, establece que "los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, o parte de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro".

Que en materia de elecciones, los organismos comunales deben ceñirse a lo contemplado en los estatutos internos de cada organización, conforme a lo contemplado en la Ley 2166 de 2021 y los artículos 2.3.2.1.5.1, al 2.3.2.1.5.9, del Decreto reglamentario 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO SECTOR NORUEGA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 248 - 21/12/2001, expedida por el Instituto Departamental De Acción Comunal De Cundinamarca,

se encuentra debidamente registrada de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto reglamentario 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023.

Que el representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO SECTOR NORUEGA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios bajo el radicado No. 2025001216, de acuerdo a las elecciones comunales efectuadas el 15 de mayo de 2025.

Que el peticionario acompañó su solicitud con los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción.
2. Acto de conformación de Tribunal de Garantías.
3. Listado de asistentes a la elección del Tribunal de Garantías.
4. Acto de elección de dignatario.
5. Libro de asistencia.
6. Convocatoria.
7. Renuncias.
8. Copias de cédula de ciudadanía de dignatarios.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 del 2021, y el artículo 2.3.2.1.25 del Decreto Reglamentario 1066 de 2015 sustituido por el Decreto 1501 de 2023, es procedente adelantar la inscripción de dignatarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente General del IDACO.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO SECTOR NORUEGA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. (SUPLENTE PRESIDENTE, SUPLENTE FISCAL, COMISIÓN DE AGUAS Y ACUEDUCTO VEREDAL Y COMISIÓN EMPRESARIAL), en adelante y para los efectos legales el organismo comunal en mención quedará constituido por los siguientes dignatarios:

**BLOQUE NÚMERO 1 - DIRECTIVAS**

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Presidente (a)	Miguel Edson Sarmiento Lombana	1.070.942.323
2	Vicepresidente (a)	Angélica Patricia Nuñez Vega	35.531.498
3	Tesorero (a)	Orlando Hernández Niño	4.209.992
4	Secretario (a)	Liliana Puentes Contreras	1.070.948.875

**BLOQUE NÚMERO 2 - COMISIONES DE TRABAJO**

No.	COMISIÓN	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Eventos	Coordinador	Nelson Camilo Cely Nuñez	1.063.534.111
2	Deportes	coordinador	Luisberto Hernández Niño	4.240.031
3	Medio Ambiente	coordinador	Juan Alberto López Méndez	19.450.981
4	Acueducto Veredal	Coordinador	Javier Ricardo Castro Duque	86.059.028
5	Empresarial	Coordinador	Néstor Guillermo Franco González	79.307.295

**BLOQUE NÚMERO 3 - DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Presidente (a)	Miguel Edson Sarmiento Lombana	1.070.942.323
2	Suplente Presidente (a)	Federico Eulaga Marín	1.014.229.582
3	Delegado(a) 1	María Bertha Lombana Montaño	26.470.947
4	Suplente Delegado(a) 1	Cristalina Escobar Navia	1.003.768.793
5	Delegado(a) 2	Arnulfo Díaz Conzatti	80.554.042
6	Suplente Delegado(a) 2		
7	Delegado(a) 3		
8	Suplente Delegado(a) 3		

**BLOQUE NÚMERO 4 - FISCALÍA**

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Fiscal	Ruth Beatriz Sarmiento Bell	81.741.182
2	Suplente Fiscal	Yolanda Haydee Niño Lombana	33.529.739

**BLOQUE NÚMERO 5 - COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Conciliador(a) 1	Patricia Rodríguez Angiel	33.532.879
2	Conciliador(a) 2	Haydy Yunary Nuñez Vega	35.534.140
3	Conciliador(a) 3	Ana Victoria Contreras Bejarano	21.600.933

**ARTÍCULO 2.** Derogar todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto de registro producirá sus efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente Resolución no procede recurso.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los **21 JUL 2025**

**COMUNIQUESE Y CÚMPIASE**

*[Firma]*

ERICA ELIZABETH SAROGAL CASTRO  
Gerente General

Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca  
Calle 24 #11-33 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Salud Pao 3  
Código Postal: 11021 - Teléfono: 401 744883  
www.idacoweb.gov.co @idacoweb @idacoweb.gov.co  
idacoweb@idaco.gov.co

Fuente. Imagen tomada de la resolución de inscripción de dignatarios aprobada por el IDACO

## Conclusiones

La normativa comunal en Colombia ha sufrido cambios significativos desde la ley 743 de 2002, y la ley 2166 de 2021 y el decreto 1501 de 2023 buscan mejorar y complementar los procesos administrativos de los organismos de acción comunal por los cual los dignatarios deben estar en una constante capacitación para conocer las normas vigentes y los procedimientos entorno a estas.

Los integrantes de las juntas de acción comunal Vereda El Prado Sector Noruega del Municipio de Facatativá Cundinamarca identifico vacíos en la norma que dificultan la gestión y el funcionamiento de estas organizaciones, especialmente en áreas rurales.

Se propone una modificación al artículo 35 de la ley 2166 para permitir que la mesa directiva de las organizaciones de acción comunal elija al tribunal de garantías, en lugar de requerir dos asambleas comunitarias con el objetivo es agilizar los procesos de elección y renovación de dignatarios comunales, y mejorar la gestión y la toma de decisiones en estas organizaciones.

Se destaca la importancia de considerar las particularidades y desafíos de las áreas rurales y la necesidad de adaptar la normativa a las necesidades y contextos locales.

Con la modificación planteada se realiza el proceso de actualización de los estatutos siendo aprobados por el organismo IDACO y luego se realiza la elección de algunos dignatarios los cuales en un transcurso de dos meses fueron aprobados y se recibió la respectiva resolución por parte del ente encargado logrando así demostrar la agilidad del proceso, facilitando y mejorando la participación comunitaria.

### **Recomendaciones**

Se recomienda implementar capacitaciones con el fin de que la comunidad entienda la aplicación de la modificación de los estatutos y la importancia de estos para la mejora de la eficiencia administrativa.

Realizar la socialización con la asociación municipal de juntas con el fin de implementar las modificaciones en las demás juntas de acción comunal del municipio de Facatativá.

### Referencias Bibliográficas

Arnstein, S. (1969). A Ladder of Citizen Participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35(4), 216-224.

Cruz, M., & Martínez, J. (2018). Participación y desarrollo local: La acción comunal en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 27(3), 34-45.

García, R., & Ramírez, S. (2020). Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal en el desarrollo comunitario. *Estudios Comunitarios Colombianos*, 18(2), 56-78.

López, P. (2021). *Acción comunal y democracia: Un análisis de su impacto en Colombia*. Ediciones Universitarias.

Torres, E. (2022). Infraestructura y participación ciudadana en las Juntas de Acción Comunal. *Revista de Administración Pública*, 46(1), 98-110.